

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA QUIEN ES ENCARGADO DE DESPACHO Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL CONSEJO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO ARMANDO GERARDO GARCÍA PEDROCHE; CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

DECLARACIONES

1. "LAS PARTES" declaran que:

- 1.1. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis la Fiscalía General del Estado de Puebla representada por su Titular Víctor Antonio Carrancá Bourget y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla representada por su Presidente Ejecutivo Jesús Migoya Junco, celebraron el convenio marco de colaboración que tiene por objeto establecer las bases de colaboración institucional para la realización de acciones de prevención del delito, programas de fortalecimiento institucional de "LA FISCALÍA", programas de difusión de acciones y todas aquellas encaminadas a coadyuvar en el combate a la delincuencia, a la impunidad y a la corrupción, de conformidad con las atribuciones que "las partes" tienen conferidas en los ordenamientos legales que les rigen.
- 1.2. De acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del convenio marco de colaboración mencionado, este podrá ser modificado o adcionado durante su vigencia, por recíproco acuerdo de estas, obligándose los signatarios a partir de su firma.
- 1.3. El Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal de Investigación Metropolitana, es actualmente el Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como lo establecen los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 20, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

- 1.4. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Seguridad Pública, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de julio del año 2018.
- 1.5. El artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, dispone que, para efectos de impulsar el análisis y opinión sobre las políticas públicas y acciones de Instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado, se crea "**EL CONSEJO CIUDADANO**".
- 1.6. Armando Gerardo García Pedroche, es Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, acredita su nombramiento con el documento que a su favor expidió el entonces Gobernador del Estado de Puebla José Antonio Gali Fayad, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho y, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 fracción VI de la Ley establece que dentro de las funciones del Presidente Ejecutivo se encuentra la de proponer al "**EL CONSEJO CIUDADANO**", para su autorización, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.7. Es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente instrumento legal, a fin de complementar bases y mecanismos para el correcto cumplimiento de cada una de sus cláusulas.
- 1.8. Se reconocen la personalidad y capacidad legal que ostentan manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las **CLÁUSULAS PRIMERA, CUARTA, DÉCIMA** al convenio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y se adicionan las denominadas

"JURISDICCIÓN", "CAUSAS DE RESCISIÓN", "VICIOS OCULTOS" y "CONFIDENCIALIDAD".

SEGUNDA.- Se modifica la **"CLÁUSULA PRIMERA"** denominada **"DEL OBJETO"** para establecer la Jurisdicción de este convenio, así como la designación de una Mesa de Investigación asignada al programa Ministerio Público Orientador, para quedar de la siguiente manera:

***PRIMERA. DEL OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración institucional para continuar con la asignación del Ministerio Público Orientador, en adelante **"MPO"**, y la Facilitadora de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, en adelante **"FACILITADORA"** en las instalaciones del **"CONSEJO CIUDADANO"**, que continuarán conociendo de las denuncias y/o querellas respecto a delitos que no requieren diligencias consideradas urgentes y teniendo jurisdicción en el Municipio de Puebla y área conurbada, para posteriormente remitir las Carpetas de Investigación a la Mesa de Investigación que sea asignada al programa de **"MPO"** asignado al **"CONSEJO CIUDADANO"**.*

TERCERA.- Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA** denominada **"DEL PERSONAL OPERATIVO"** para el cumplimiento del objeto del presente convenio se denominara **"DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES"**, en los siguientes términos:

"LA FISCALÍA"

- a) Asignar un o una **"FACILITADOR/A"**, que prestará servicios en las instalaciones del **"CONSEJO CIUDADANO"**, quien podrá realizar mediaciones en las instalaciones que se le asignarán.
- b) Permitir, que él **"MPO"** ya asignado al **"CONSEJO CIUDADANO"**, reciba denuncias mediante el procedimiento descrito en el **Anexo A** correspondiente al presente addendum.
- c) Permitir que él **"MPO"** reciba denuncias de manera enunciativa más no limitativas de ciudadanos y ciudadanas que habiten en los municipios enlistados la cláusula denominada **"JURISDICCIÓN"** del presente addendum.

- d) *Asignar una Mesa de Investigación para integrar y dar seguimiento a las denuncias realizadas a través del "MPO" asignado al "CONSEJO CIUDADANO".*
- e) *Dar a conocer al "CONSEJO CIUDADANO" mediante un informe mensual el estatus de las Carpetas de Investigación que se encuentren en la Mesa de Investigación remitidas por el "MPO" asignado al "CONSEJO CIUDADANO".*

De "EL CONSEJO CIUDADANO"

- a) *Asignar al "MPO" una oficina digna que cuente con insumos suficientes para llevar a cabo sus labores, y disponga del espacio suficiente para realizar sus diligencias.*
- b) *Asignar al "FACILITADOR/A", una oficina digna que cuente con recursos materiales para llevar sus diligencias.;*
- c) *Entregar a "LA FISCALÍA" un informe mensual de las denuncias que sean recibidas en el "MPO" asignado al "CONSEJO CIUDADANO".*
- d) *Realizar la difusión del procedimiento para realizar denuncias ante el "MPO" asignado al "CONSEJO CIUDADANO".*

De "LAS PARTES"

- a) *Respetar y mantener la secrecía y confidencialidad de los asuntos materia del presente Convenio, y de los que de él emanen.*
- b) *La información que se considere confidencial, será tratada solo por las personas autorizadas y será confidencial hasta el momento en que las partes decidan lo contrario, de conformidad con las leyes aplicables vigentes.*

CUARTA.- Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA** denominada **"DE LA VIGENCIA"**.

Es voluntad de las partes que el presente instrumento surta efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

QUINTA.- Se adiciona los siguientes párrafos a la **CLÁUSULA DÉCIMA** denominada **"DE LA VIGENCIA"**.

El presente Convenio podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de "LAS PARTES", sin necesidad de que medie resolución alguna y sin perjuicio de los Convenios Específicos que, derivados del presente, se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos.

La comunicación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito dirigido a los representantes legales de las partes a las que se comunique la terminación, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas.

SEXTA.- Se adiciona las siguientes cláusulas:

JURISDICCIÓN.- El **"MPO"** asignado al **"CONSEJO CIUDADANO"**, podrá recibir denuncias respecto a los delitos enunciados en la **CLÁUSULA TERCERA**, los cuáles se hayan cometido en los siguientes municipios del Estado de Puebla:

MUNICIPIOS	
• Puebla	• Coronango
• Cuautlancingo	• San Andrés Cholula
• San Pedro Cholula	• San Miguel Xoxtla
• Juan C. Bonilla	• San Gregorio Atzompa
• Tlaltenango	• San Martín Texmelucan
• Amozoc	• Atlixco
• Huejotzingo	

CAUSAS DE RESCISIÓN.- **"LAS PARTES"** señalan que será causa de rescisión del presente Convenio, la divulgación de cualquier información que sea considerada como reservada o confidencial; además del incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del presente Convenio.

VICIOS OCULTOS.- En la celebración del presente instrumento no media dolo, error, violencia, engaño, mala fe o cualquier otro

vicio del consentimiento que pudiera ser causa de su nulidad, ya que han obrado por su libre y espontánea voluntad, con la personalidad y facultades que expresamente se han reconocido, por lo que renuncian en este acto a cualquier acción que pudieran ejercer por tal motivo.

CONFIDENCIALIDAD. *“LAS PARTES”* convienen que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el artículo 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda la información y documentación a la que el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla tenga acceso bajo el deber de información confidencial, secreto profesional, deberá mantenerse en el mismo supuesto durante la vigencia y posterior a ella del presente Convenio. Por ningún motivo se podrá divulgar o utilizar el nombre o datos personales de los usuarios que el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla atiende.

No se considerará información confidencial aquella que por obviedad sea pública y aquella que sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

Para estos efectos se considerará como información confidencial, la señalada en la Ley de la materia, además de toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, formulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de “LA FISCALÍA” a la que tenga acceso “EL CONSEJO CIUDADANO”, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o

instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas, información contable, legal o de cualquier otro tipo.

SÉPTIMA.- Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Leído por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado para su debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada parte, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

"LA FISCALÍA"

GILBERTO HIGUERA BERNAL
FISCAL DE INVESTIGACIÓN
METROPOLITANA, ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

"EL CONSEJO CIUDADANO"

**ARMANDO GERARDO GARCÍA
PEDROCHE**
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
CONSEJO CIUDADANO DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
ESTADO DE PUEBLA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

“ANEXO A” DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE UN MINISTERIO PÚBLICO ORIENTADOR JUNTO CON UNA MESA DE INVESTIGACIÓN AL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE “LA FISCALÍA”; Y EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE “EL CONSEJO CIUDADANO”.

DEL CATÁLOGO DE DELITOS CONSIDERADOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

El “MPO” asignado al “CONSEJO CIUDADANO” siempre y cuando no requieran de diligencias urgentes, no sean utilizadas armas de fuego, no sean delitos flagrantes y sin violencia que generar podrá recibir denuncias de los siguientes delitos:

DELITOS	
Amenazas	Robo a Transeúnte
Daño en Propiedad Ajena	Robo de Autopartes
Allanamiento de Morada	Robo a Interior de vehículo
Extravío de Documentos en General	Fraude
Lesiones Simples	Abuso de Confianza
Robo a bordo de transporte público	Despojo
Robo a Casa Habitación	Acoso Sexual
Robo a Comercio	Hostigamiento Sexual
Robo a Transeúnte	Delitos Contra la Intimidad Sexual
Robo de Autopartes	Violencia Familiar

Cuando se trate de una investigación especializada se remitirá la “CDI” a la Unidad correspondiente a la brevedad.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

1. Cualquier ciudadana o ciudadano víctima de algún delito de los establecidos en la **CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO ESPECÍFICO**, deberá comunicarse a la línea de “EL CONSEJO CIUDADANO” a través del número **(222) 3 099 099**.

2. Una asesora o asesor ciudadano de profesión Abogado, de **"EL CONSEJO CIUDADANO"** recibirá la llamada, escuchará los hechos narrados por el ciudadano o ciudadana y verificará si corresponden a hechos con apariencia de delito, de ser así se realizará una pre denuncia según los delitos aplicables a la **CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO ESPECÍFICO**, y que se hayan cometido en alguno de los municipios establecidos en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO ESPECÍFICO**.

3. La pre denuncia contendrá los datos generales de la víctima, como lo son nombre, domicilio, estado civil, escolaridad, fecha de nacimiento, edad, y ocupación; así como la narrativa de los hechos precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

4. Una vez terminada la narrativa de los hechos y colocados los datos en el formato de pre denuncia, se da lectura de lo escrito a la víctima; acto seguido, se envía la información y pre denuncia al **Ministerio Público Orientador** asignado a **"EL CONSEJO CIUDADANO"**.

5. El **Ministerio Público Orientador** notificará al ciudadano o ciudadana, dentro de un lapso no mayor a 24 horas, el día y la hora en la que se deberá presentar físicamente a ratificar su pre denuncia.

6. El ciudadano o ciudadana deberá presentarse en el día y hora citados para ratificar la denuncia.

7. La víctima se presenta con el **Ministerio Público Orientador** en las instalaciones de **"EL CONSEJO CIUDADANO"**, con una identificación oficial y con su comprobante de domicilio. El proceso de ratificación demorará de 15 a 20 minutos.

SEGUNDA.- DE LA MESA DE INVESTIGACIÓN.- Se asignará una Mesa de Investigación al Ministerio Público Orientador asignado a **"EL CONSEJO CIUDADANO"**, y funcionará de la siguiente manera:

1. La mesa de investigación estará integrada por un Agente del Ministerio Público, su auxiliar ministerial, oficial secretario, una comandancia de agentes de investigación, un médico legista y un perito psicólogo, quienes se encontrarán de manera presencial en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado Zona Centro.

2. El Agente del Ministerio Público conocerá y continuará con la investigación de los hechos denunciados en el **Ministerio Público Orientador** asignado a **"EL CONSEJO CIUDADANO"**.

3. Dará seguimiento e integrará la Carpeta de Investigación hasta la determinación del no ejercicio o ejercicio de la acción penal, en aquellos casos que no sean derivados a medidas alternas. Lo anterior permitirá continuar con la investigación, seguimiento y control de todas aquellas denuncias y querellas iniciadas en **"EL CONSEJO CIUDADANO"**, en beneficio de las y los ciudadanos.

4. Realizará un informe mensual de la situación y estatus de las Carpetas de Investigación que le han sido remitidas por el Ministerio Público Orientador asignado a **"EL CONSEJO CIUDADANO"**.

Dentro de la primera etapa se realizará la denuncia o querrela, en los términos que previamente se enunciaron, y posteriormente la segunda etapa constará de la integración y determinación de la carpeta de investigación, el seguimiento se daría a través de la asignación de una mesa de trámite que integre aquellas carpetas iniciadas con el Ministerio Público Orientador asignado a **"EL CONSEJO CIUDADANO"**.